



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 274

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba		Fuera de Córdoba	
	Pesetas		Pesetas
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año . . .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

LUNES 17 DE NOVIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Noviembre de 1941

AÑO VI

NUM. 310

Núm. 4.246

### Gobierno de la Nación

#### Ministerio de Industria y Comercio

##### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

**CIRCULAR número 244 por las que se dan normas para utilizar en forma los cuestionarios a la que se refiere la Circular número 181, de 3 de Julio de 1941.**

Impresos y distribuidos a las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes los cuestionarios a que se refiere la Circular número 181, procede dictar las normas encaminadas a su utilización, de acuerdo con los fines que han de servir los datos que se recojan.

A tal objeto se dispone lo siguiente:

#### I.—Distribución de los cuestionarios al vecindario.

1.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en las capitales de provincia; las Subdelegaciones Locales Especiales en Algeciras, Cartagena, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Mahón y Vigo; y las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes en todos los demás Ayuntamientos de la nación, citarán, por todos los medios a su alcance, a los dueños de las panaderías enclavadas en el término municipal de su jurisdicción para que, por sí, o mediante persona autorizada al efecto, se personen en el domicilio de la respectiva Delegación de Abastecimientos y Transportes a fin de recoger tantos cuestionarios como cartillas de racionamiento, familiares y colectivas tengan asignadas a su establecimiento.

La respectiva Delegación les hará entrega de los cuestionarios con el necesario incremento, sobre el número de cartillas para atender los casos en que la familia o colectividad tenga más de catorce personas.

La entrega de cuestionarios a las panaderías debe quedar ultimada el día 27 de Noviembre de 1941.

2.º El día 28 de Noviembre de 1941, precisamente, y al presentarse los poseedores de las cartillas de racionamiento, familiares y colectivas a recoger el pan, los panaderos harán entrega de un cuestionario por cada cartilla de racionamiento que despa-

chen, o de más de uno para los casos en que la familia o colectividad conste de más de catorce personas, y tomarán nota de los números de las cartillas de racionamiento respecto de las que hubieren entregado cuestionario, indicando el número de éstos, y si las cartillas son familiares o colectivas.

Si en algún Municipio no correspondiera servir pan el día 28 de Noviembre de 1941, por distribuirse en días alternos, se citará, no obstante, para ese día a todos los poseedores de cartillas de racionamiento, familiares y colectivas, para que se personen en la panadería a recoger los cuestionarios tomándose nota por los dueños de los establecimientos de los mismos datos que antes se citan.

3.º Los titulares de cartillas de racionamiento, familiares o colectivas, que por poseer trigo o maíz de su propiedad estén dados de baja en el racionamiento de pan, como no tienen asignada panadería para el suministro, deberán recoger los cuestionarios en la Delegación Provincial o Local de Abastecimientos y Transportes que corresponda al término municipal de su residencia, el mismo día 28 de Noviembre de 1941 señalado para el resto de los poseedores de cartillas. Para acreditar su condición presentarán la cartilla de maquila y la normal de racionamiento, que les serán devueltas en el acto, entregándose el cuestionario si así procede. La Delegación que entregue el cuestionario tomará nota de los mismos datos que anteriormente se señalaron para las panaderías y cuidarán de comprobar si en realidad los poseedores de cartillas de maquila están dados de baja en el racionamiento de pan y tienen clasificada su cartilla de racionamiento. En caso negativo se procederá a su clasificación.

4.º Los dueños de las panaderías presentarán el día 29 de Noviembre de 1941 en la Delegación de Abastecimientos y Transportes una relación de los números de las cartillas respecto de las que hubieren entregado cuestionario, indicando el número de los entregados y determinando si las cartillas son familiares o colectivas y otra relación de los números de las cartillas cuyos titulares no hubieran recogido el cuestionario.

#### II.—Contestación de los cuestionarios.

5.º Los titulares de las cartillas de racionamiento, familiares y colectivas, que hubieran recogido los cuestionarios por cualquiera de los dos procedimientos que antes se indican, los diligenciarán con la mayor claridad posible, contestando todas y ca-

da una de las preguntas que en ellos constan, e incluyendo a todas las personas que figuren en la cartilla de racionamiento el día 28 de Noviembre de 1941 y solamente éstas.

En el caso de cartillas familiares deberá incluirse a toda la familia, comenzando por el cabeza de familia. Los sirvientes domésticos que tengan cartilla de racionamiento separada de la familiar se incluirán en cuestionario aparte.

En los casos de agrupación de personas que no constituyan familia, o sea en los casos de colectividades, se incluirá en el cuestionario, contestando por cada una todos los datos, a todas las personas que con carácter permanente formen parte de la colectividad, y solamente dejarán de incluirse aquella cuya permanencia en el establecimiento colectivo tengan carácter accidental, ya que estas personas estarán incluidas en otra cartilla de racionamiento, familiar o colectiva.

Se persigue que cada habitante de la Nación figure incluido en una sola ficha, una vez descubiertas las duplicadas, y que nadie quede sin incluirse.

6.º Los cuestionarios contestados serán revisados por el Jefe de Casa si los hallara conformes con las respectivas cartillas de racionamiento y por estar totalmente contestados. Cuando no exista Jefe de Casa, el visado lo dará el Jefe de Calle o el de Barrio, si éste no existe, de F. E. T. y de las J. O. N. S.

La falsedad en la contestación de los cuestionarios dará origen a responsabilidad, exigible tanto al cabeza de familia o Jefe de la colectividad como al Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. que hubiera hecho el visado.

#### III.—Recogida de los cuestionarios.

7.º Contestados y visados los cuestionarios, los titulares de las cartillas de racionamiento familiares y colectivas, incluso los poseedores de cartilla de maquila, los entregarán, en unión de las cartillas de racionamiento, en la Delegación de Abastecimientos, provincial o local, que corresponda, en un plazo máximo de ocho días a contar del 28 de Noviembre de 1941.

A este efecto, las distintas Delegaciones habilitarán el número de ventanillas necesario. A toda persona que entregue el cuestionario contestado y visado, una vez confrontado con los datos de la cartilla, se le devolverá ésta, haciendo constar con un sello adecuado que entregó el cuestionario. De las cartillas a que co-

rrespondan los cuestionarios entregados se tomará la oportuna nota. Las cartillas de racionamiento en que no conste que se entregó el cuestionario carecerán de valor a efectos de racionamiento de todos los artículos que mediante ella hayan de recogerse.

#### IV.—Conservación al día de los cuestionarios.

8.º Recibidos los cuestionarios contestados, las Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos y Transportes procederán a ordenarlos por distritos, y dentro del distrito, por secciones, calles y número de las casas, formando dos grupos, uno con los correspondientes a cartillas familiares, y otro con los relativos a cartillas colectivas.

9.º El conjunto de estos cuestionarios, ordenados como queda dicho, será el censo de habitantes a efectos del racionamiento para aquellos Municipios en que las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes no hubieran cuidado de conservar en debida forma el original que sirvió de base para la distribución de las cartillas de racionamiento, por no haber registrado en las cédulas correspondientes las alteraciones que por altas o bajas se han producido en la población, y constituirá un complemento de gran valor para perfeccionar el censo en aquellos casos en que su conservación se ha hecho escrupulosamente. En el último supuesto será conveniente coordinar estos cuestionarios con las hojas de inscripción originales o con las fichas familiares o colectivas que las han sustituido.

10. Toda alta o baja que se produzca en la población, y que habrá de comunicarse a la Delegación Provincial o Local de Abastecimientos y Transportes para hacer la rectificación en la correspondiente cartilla de racionamiento, tendrá, que registrarse, de acuerdo con las normas establecidas hasta el presente, en la correspondiente hoja-cuestionario, de tal manera, que en todo momento los habitantes del término municipal que figuren incluidos en cartillas de racionamiento, familiares o colectivas, sean los mismos existentes en los cuestionarios.

Para conseguir el exacto cumplimiento de lo anterior en las altas o bajas es de todo punto indispensable que las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes exijan inexorablemente, para conceder un alta en el censo de su Municipio y, por tanto, en una cartilla de racionamiento, la baja, expedida por la Delegación del término

municipal de donde proceda el solicitante o solicitantes. Estas relaciones o certificaciones de bajas han de extenderlas las distintas Delegaciones, incluyendo «nominalmente» a cuantas personas causen baja, sin que quepa la fórmula viciosa seguida hasta el presente de consignar: «fulano de tal y cinco más». De esta forma toda persona que se ausente de un término municipal para establecerse en otro, en el que desee poseer cartilla de racionamiento, se verá obligada a declarar su baja en la Delegación de Abastecimientos y Transportes del Municipio del que se ausenta y se evitará inflación de la población por incumplimiento de este precepto, persiguiéndose con ello que cada uno de los habitantes residentes en España figure solamente en el censo de un Municipio a efectos de racionamiento. Al expedir las certificaciones de baja se tendrá en cuenta lo dispuesto por oficio circular número 52.658 de 11 de Agosto del corriente año.

Para registrar las bajas debidas a defunción, cuya falta de registro da origen también a inflación de los censos, las Delegaciones Provinciales y las Locales de Abastecimientos y Transportes investigarán directamente cuáles son los fallecidos en su término municipal para tramitar directamente la baja en el Censo y en la cartilla de racionamiento, sin perjuicio de la declaración voluntaria que formule el cabeza de familia o Jefe de la colectividad de que formara parte el fallecido. Para ello recabarán relación de fallecidos de los Ayuntamientos o Juzgados Municipales, según resulte más conveniente en cada caso debiendo citar a los familiares o convivientes del fallecido para que tramiten la baja cuando por propia voluntad no lo hubieren efectuado.

Se tendrá presente que las declaraciones de bajas por cambio de residencia habrán de hacerlas cuantas personas se hayan relacionado nominalmente en los cuestionarios para poder ejercitar el derecho a alta en la nueva residencia, en donde, si van a formar parte de una familia o de una colectividad con carácter permanente, habrán de inscribirse también nominalmente, y que las declaraciones de baja por defunción, igualmente a todas las personas relacionadas nominalmente en los cuestionarios.

11. Cuando una o más personas hayan de causar alta en el censo de un Municipio, formado a efectos de racionamiento, y, por tanto, haya de concedérseles cartilla de racionamiento, se investigarán, además de los datos hasta la fecha exigidos, los relativos al «estado civil» y «a la profesión», a fin de poseer, en relación con cada una de ellas, los que figuran en el modelo de cuestionario unido a la Circular número 181 y que son los que precisamente han de constar en las fichas que formarán el «Fichero individual de racionamiento».

Del contenido de esta Circular se instruirá convenientemente a las Delegaciones Locales y se dará la máxima publicidad para general conocimiento, a la parte que regula los trámites a cumplimentar por la población.

Le intereso acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1941.—

El Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, Excmo. Sr. Ministro de Justicia, Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y Excmo. señor Ministro Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Director de Justicia, Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, Ilmos. Sres. Comisarios de recursos e Ilmos. Sres. Fiscales Provinciales de Tasas.

Para su cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.250

Acordada por la Superioridad la inmediata puesta en marcha de la Instrucción Premilitar, por los señores Alcaldes de la provincia se enviará urgentemente al Jefe Provincial de Milicias, con residencia en esta capital, de una relación nominal exacta de los mozos comprendidos entre los diez y ocho años y fecha de incorporación al Ejército, sin excluir a los hijos únicos de viuda, padres sexagenarios, etc.

En lo sucesivo los Alcaldes enviarán al citado Jefe Provincial de Milicias en el mes de Noviembre de todos los años, relación nominal de todos los mozos que cumplan los diez y ocho años en el siguiente:

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos indicados. Córdoba 14 de Noviembre de 1941. El Gobernador civil, *Rogelio Vignote y Vignote*.

## COMISARIA DE RECURSOS DE LA 2.ª ZONA

Núm. 4.214

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Recursos y Distribución en T. O. P. de fecha 3 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Con fecha 3 de los corrientes se dirige al Sr. Presidente de la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, T. O. P. que textualmente dice:

Para su conocimiento y el de todos los afiliados a esa Agrupación, participo a Vd. que a partir de esta fecha queda sin efecto lo dispuesto en mi T. O. P. de fecha 11 de Agosto del presente año y por consiguiente, los chocolates denominados «especiales» elaborados con el 20 por 100 de materias primas quedan en libertad de distribución, sin otro requisito que notificarlo por parte de los fabricantes a esa Agrupación, la que a su vez comunicará mensualmente a esta Comisaría, las plazas y clientes a quienes hayan efectuado dicha distribución. La libertad de distribución decretada no exceptúa a dichos productos de la necesidad de guía para su circulación interprovincial, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Circular número 166 de esta Comisaría General.—Lo que traslado a

V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes».—Salúdole.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Córdoba 10 de Noviembre de 1941.—El Comisario de Recursos P. D., El Secretario, Arsenio Bascón.

## CONVOCATORIA EL METRO, S. A. CÓRDOBA

Núm. 4.248

Con arreglo a los artículos doce y catorce de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se ha de celebrar en esta capital en su domicilio social, calle García Morato número dos, el día veinte y nueve del corriente mes a las siete y media de la noche.

Córdoba catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario del Consejo, Pedro Giménez Herrero.

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla

Núm. 4.174

Por el presente se citan a los herederos del inculpado Francisco Torres Expósito, conocido también por Francisco Torres Rubio, fallecido, que era mayor de edad, soltero y vecino de Aguilar de la Frontera para que en término de cinco días hábiles comparezcan ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla, calle Amor de Dios, número 18, a fin de notificarles la sentencia dictada en el expediente instruido contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer se les tendrán por notificados.

Sevilla a 25 de Octubre de 1941.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Horna.

Núm. 4.175

Por el presente se citan a los herederos que pudieran existir de Bartolomé López Muñoz para que en término de cinco días hábiles comparezcan ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla, calle Amor de Dios, número 18, a fin de notificarles la sentencia dictada en el expediente instruido contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer se les tendrán por notificados.

Sevilla a 25 de Octubre de 1941.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Horna.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.247

Solicitado por doña Isabel Blanco Carpio, instalar un motor de 1/2 H. P. en la casa número ciento veinte calle Santa María de Gracia, se hace público, al objeto de que las personas a quienes interese puedan formular reclamaciones en plazo de diez días.

Córdoba doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, Amador Naz.

LUQUE

Núm. 4.140

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que aprobado por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia en sesión del día de ayer el padrón formado para el cobro de los derechos sobre Guardería Rural en el año actual, queda expuesto al público por término de quince días a partir de el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de reclamaciones, conforme a la Ordenanza respectiva.

Luque 4 de Noviembre de 1941.—Joaquín Ortiz.

TORRECAMPO

Núm. 4.141

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Torrecampo, hace saber:

Que acordado por esta Comisión Gestora el día quince del próximo pasado mes de Octubre aceptar varias propuestas de suplemento de crédito, con cargo al superávit de ejercicios anteriores, para reforzar varias consignaciones del Presupuesto vigente, se anuncia al público que el expediente que se tramita al efecto se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones crean pertinentes con arreglo al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Torrecampo a 4 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, M. Cantador.

Núm. 4.141

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Torrecampo, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1942, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Torrecampo a 4 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, M. Cantador.

PEDRO ABAD

Núm. 4.147

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pedro Abad, hace saber:

Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado aprobar una transferencia de crédito entre varios capítulos, artículos y partidas del Presupuesto de gastos de este Ayuntamiento, cuyo expediente para que pueda ser examinado y producirse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedro Abad 5 de Noviembre de 1941.—Alfonso Rojas.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA